RESOLUCIÓN DNCP Nº 357 /12

Asunción, 23 de febrero de 2.012.-

PROTESTAS PROMOVIDAS POR LAS FIRMAS PARASUR S.A., Y SERVIPRO S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 5 Y DEL ITEM Nº 2 RESPECTIVAMENTE REALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 16/11 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID 217867.----------

VISTO: El expediente individualizado como: **PROTESTAS PROMOVIDAS POR LAS FIRMAS PARASUR S.A., Y SERVIPRO S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 5 Y DEL ITEM Nº 2 RESPECTIVAMENTE REALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 16/11 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID 217867**, la providencia de fecha 23 de febrero de 2012, por la cual se llama AUTOS PARA RESOLVER, el Dictamen de la Jueza instructora de fecha 23 de febrero de 2012 y,----------

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1° de la Ley Nº 3439/07 que entre otras cosas modifica el artículo 5° de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento.----------

Que, el Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto reglamentario Nº 21909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de protesta.----------

Que, tomando en consideración el principio de ECONOMIA Y EFICIENCIA, previsto en el Art. 4° de la Ley 2051/03, esta Dirección Nacional considera que corresponde resolver las protestas promovidas por las firmas PARASUR S.A. y SERVIPRO S.R.L. en forma separada de la protesta acumulada promovida por la firma HITECER S.A. – la que se encuentra pendiente de diligencias procesales—atendiendo a que el resultado de estas no afecta a la última y sin perjuicio de la continuidad de los demás trámites que correspondan en el marco de la protesta promovida por la firma HITECER S.A.----------

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PARASUR

Que, en fecha 26 de diciembre de 2011 se presentó el Sr. **DIEGO AUGUSTO YALUK LURAGHI,** con CI Nº 762.090, en representación de **PARASUR S.A.** a fin de formular PROTESTA contra la adjudicación efectuada en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE Nº 16/11 "Adquisición de equipos de computación" convocada por el Banco Nacional de Fomento – ID Nº 217.867 específicamente contra la adjudicación del ítem 5 de la licitación, manifestando bajo fe de juramento los siguientes hechos:

"...La empresa PARASUR S.A., ha participado en la Licitación de referencia, habiendo presentado oferta para los siguientes ítems:

** Ítem 5 – Computadoras Personales: siendo nuestra empresa ganadora de la subasta con un monto de Gs. 1.529.000.000, quedando en segundo lugar la firma DATA LAB S.A. con un monto de Gs. 1.530.900.000 y en tercer lugar la empresa DEUCE S.A., con un monto de 1.662.000.000*

** Los ítems 10 y 11: los cuales nos fueran adjudicados*

Como manifestáramos más arriba, la presente protesta hace relación sólo al ítem 5 – Computadoras Personales, de la licitación de referencia.

En fecha 3 de noviembre pasado, la Convocante nos solicita, nota mediante, una muestra del equipo ofertado, a fin de evaluarlo, entre otros.

En fecha 4 de noviembre PARASUR responde a dicho requerimiento y se hace entrega del equipo solicitado al BNF..." (Sic.).----------

Argumentó que no habiendo recibido más noticias referentes a este tema, esperaron la notificación de la culminación del proceso, y que así en fecha 16 de diciembre recibieron la nota DAFD Nº 5038 donde les comunican que han sido adjudicados en los ítems 10 y 11 de la licitación, no así en el ítem 5 – Computadoras personales, lo cual les llamó la atención teniendo en cuenta que presentaron la mejor oferta en precio.----------

Señaló que inmediatamente, solicitaron a la UOC de la Convocante, nota mediante, el informe del Comité de Evaluación, con el fin de conocer los motivos de su descalificación en el ítem 5, y que en fecha 20 de diciembre, retiraron el informe solicitado.----------

Explicó que en dicho informe, el Comité de Evaluación hace las siguientes apreciaciones en el ítem 5:

"...Parasur S.A.: 1- No cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el PBC (cantidad mínima de puertos USB 8), se solicitó la DEMO del equipo ofertado y este no cumple con los requerimientos mínimos, además en su oferta expresa tener 6 puertos laterales lo cual no concuerda con las especificaciones técnicas de la placa ofertada según las aclaraciones solicitadas a dicho oferente...". (Sic.).----------

En primer término, señaló que la empresa PARASUR S.A. en ningún momento ha ofertado el producto con puertos USB Laterales, en su oferta técnica que adjuntaron, y que por lo tanto, mal pueden objetarles una característica que no se presenta en su oferta.----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Director Nacional

En segundo lugar, expresó que en ningún momento la Convocante les solicito una aclaración con relación a los puertos USB, tal como ellos quieren hacer parecer en su informe.----------

Aclaró que la nota de aclaración que la Convocante les remitiera, cuya copia adjuntaron para respaldar sus dichos, solicitaba sólo los siguientes datos:

a. *Aclaración del Sistema operativo oferta (home – Premium – gov) (sic)*
b. *Presentar planilla de los técnicos con sus respectivas certificaciones oficiales productos ofertados mínimo exigido en el PBC 4 técnicos (sic)*

c. *Presentar el detalle de los componentes que hacen referencia al número de parte del equipo ofertado (detallar exactamente todos los componentes incluidos en la oferta) (sic)*

d. *Presentar certificación que avale el optimo funcionamiento con el sistema operativo solicitado en el PBC Windows 7 Ready (dicha certificación deberá tener relación al detalle de los componentes solicitados anteriormente).*

e. *Demo del equipo ofertado debidamente etiquetado Nº de serie, marca, modelo, para su correcta identificación (el equipo deberá ser exactamente el ofertado cuyos componentes serán auditados por técnicos del BNF) (sic).*

Manifestó que como se podrá colegir del texto de la nota, en ningún momento la Convocante les hizo una consulta o solicitó aclaración con relación a la placa madre ofertada ni al número de puertos USB, cuando que a su criterio lo hubiera hecho, ya que las aclaraciones solicitadas evidentemente son producto del estudio hecho sobre su oferta.----------

Agregó que la empresa PARASUR S.A. no cotiza la placa madre en forma individual, sino que oferta un equipo con todos sus componentes, no por ser separado. y que por lo tanto les parece muy extraña la forma en que evaluaron el equipo que presentaron como muestra y por sobre todo, el hecho de que señalen que han ofertado el producto con 6 puertos USB laterales, cuando que no lo hicieron.----------

Adujo que otro punto también objetado por el Comité Evaluador es el siguiente: *"Además de acuerdo a la experiencia con el producto ofertado hemos tenido constantes reclamos de los usuarios finales con relación a dichas computadoras ya que constantemente tienen problemas de fallas que hasta la fecha no pudieron ser solucionados en su totalidad lo cual afecta la productividad de cada uno de los sectores, adjuntamos copia de los reclamos de los usuarios afectados y las notas de pedido de reparación al oferente". (Sic.).*----------

Explicó que esta empresa ya ha contratado con el BNF, que requirió servicios técnicos a la empresa PARASUR S.A., por diversas fallas técnicas de los equipos proveídos, y que su empresa siempre se ha esmerado en solucionar los problemas de la forma más expedita posible, habiendo tenido resultados positivos en todas las ocasiones (se han cambiado componentes, se han hecho reinstalaciones del sistema operativo, entre otros).----------

Aclaró que NO SON TODOS LOS EQUIPOS los que sufrieron fallas o desperfectos, que existen numerosos equipos que se encuentran funcionando sin

inconvenientes, y que como cualquier componente electrónico, el equipo puede tener fallas, incluso pueden ser fallas de fábrica, por fabricación en serie de algún componente.----------

Destacó de esta situación que SIEMPRE PARASUR SE HA HECHO RESPONSABLE de cumplir con la garantía comprometida ante el BNF, y que como señalaron anteriormente, la empresa ha hecho todo lo que se encontraba a su alcance para solucionar los inconvenientes lo más rápido posible, cosa que la Convocante no refirió en su informe.----------

Finalmente formuló la siguiente conclusión: *"...De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no existen motivos suficientes para la descalificación de nuestra oferta en el ítem 5, ya que la Convocante basó su descalificación, primero, en una situación de la cual no solicitó la aclaración que correspondía, dejándonos en el más absoluto estado de indefensión, cuando bien podríamos haber respondido a tal requerimiento; segundo, en una serie de hechos que no son del todo ciertos, las supuestas fallas de los equipos proveídos anteriormente, siendo totalmente injustos con esta empresa ya que no hacen mención ni tienen en cuenta el excelente servicio técnico proveído al BNF, que siempre ha respondido a sus solicitudes en forma expedita y profesional. Por lo que esta protesta tiene la finalidad de que esta Dirección revea esta situación de injusticia y se vuelva a la etapa de evaluaciones, dónde Parasur podrá demostrar que cumple con lo requerido con el Pliego y además que cuenta con el mejor precio, por lo que corresponderá adjudicar a la verdadera mejor oferta que es la de Parasur...." (Sic.).*----------

Que, en fecha 11 de enero de 2012, se presentó la Convocante a contestar el traslado de la protesta que le fuera corrido, y en este sentido manifestó con relación al primer punto protestado que el **Decreto Nº 21.909/03** que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su **Artículo 61 los numerales 3 y 4** establece claramente que: "...***3. "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entregas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación". 4. "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente". (Sic.).-***

Agregó que así también en su **Artículo 63** el decreto establece: ***"Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:***

1. ***Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones.***

2. ***Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.***

3. ***Presente el precio evaluado como más bajo..." (Sic.).***----------

Manifestó que como se puede observar en los artículos ut supra mencionados la Ley de Contrataciones Públicas claramente se establecen los criterios que se deben tener en cuenta al momento de evaluar una oferta, y el hecho de que una firma ofrezca el precio más bajo, no significa que indefectiblemente deba ser la adjudicada, ya

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Director Nacional

que sumando a ello la misma debe ajustarse sustancialmente tanto a los requerimientos legales como a los términos establecidos en el pliego de Bases y Condiciones.----------

Luego señaló que como resultado de la inspección realizada por el área técnica de la Institución, por nota DTIC Nº 633/11 del 09/11/11 con relación al ÍTEM 5 – Computadoras Personales de Marca, se comunicó a la UOC que **el equipo ofertado por la firma PARASUR SA "NO CUMPLE" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo a la cantidad mínima de 8 (ocho) de PUERTOS USB solicitada en el PBC., debido a que en la oferta presentada por la empresa **(FOLIO 16),** se menciona que el equipo posee 8 PUERTOS USB de 2.0 (2 frontales y 6 posteriores), pero que sin embargo, en la inspección técnica del equipo enviado como Demo y que aún permanece en el BNF, se constató la existencia de 3 frontales y 4 posteriores, **que totalizan 7 (siete) PUERTOS USB.**, no cumpliendo así con en el mínimo exigido en el BNF, a disposición de las partes, para lo que hubiere lugar.----------

Resaltó que en el momento de la evaluación se requirió a la firma, un equipo DEMO, y que analizando éste por el área técnica correspondiente, se evidenció una discrepancia concreta con lo expuesto en las especificaciones técnicas de la oferta presentada y la muestra, pues el equipo proveído como muestra por la oferente solo posee 7 puertos USB incumpliendo lo requerido en el PBC (Cantidad mínima de 8 puertos USB).----------

Expresó que la circunstancia mencionada constituye un incumplimiento objetivo a requisitos expresos del llamado con lo que queda plenamente acreditado que el productos ofrecido no reúne las exigencias de la convocante.----------

Finalmente señaló que los argumentos precedentemente desarrollados no dejan resquicios a incertidumbres, ya que resulta notorio que la oferta presentada por la firma PARASUR S.A. no podía ser admitida, de donde se desprende que la actuación del Banco Nacional de Fomento respetó íntegramente las leyes y disposiciones que rigen la materia.----------

A su turno, en fecha 13 de enero de 2012 se presentó **Alfredo Beil**, en representación de la firma **Data Lab S.A.,** a fin de contestar el traslado de la protesta promovida por la firma **PARASUR S.A.** contra la **Adjudicación del Ítem Nº 5** realizada en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 16/11 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION"**, convocada por el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO ID 217867**.-

En este sentido formuló las siguientes manifestaciones: *"...De los términos del escrito de protesta de la recurrente, se observa inicialmente lo siguiente: "En primer término, la empresa Parasur S.A. en ningún momento ha ofertado el producto con puertos USB Laterales, tal como lo demostramos con la copia de nuestra oferta técnica que adjuntamos. Por lo tanto, mal pueden objetarnos una característica que no se presenta en nuestra oferta". Continúa su exposición de motivos indicando que: "En segundo lugar, en ningún momento la Convocante nos solicito una aclaración con relación a los puertos USB, tal como ellos quieren hacer parecer en su informe" (Sic.).-*

Agregó que: *"...Dichas manifestaciones las asienta tomando en consideración el primer punto expuesto por la Convocante con relación al incumplimiento técnico de la*

oferta presentada por la misma – PUERTOS USB -, ya que los miembros del comité evaluador mencionan lo siguiente en el Informe de Evaluación labrado al efecto:

ITEM 5 Computadoras Personales de Marca		
PARASUR S.A.	***NO CUMPLE***	• *No cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el PBC (cantidad mínima de puertos USB 8), se solicitó la DEMO del equipo ofertado y este no cumple con los requerimientos mínimos, además en su oferta expresa tener 6 puertos laterales lo cual no concuerda con las especificaciones técnicas de la placa ofertada según las aclaraciones a dicho oferente.* • *Además de acuerdo a la experiencia con el producto ofertado hemos tenido constantes reclamos de los usuarios finales con relación a dichas computadoras ya que constantemente tienen problemas de fallas que hasta la fecha no pudieron ser solucionados en su totalidad, lo cual afecta la productividad de cada uno de los sectores, adjuntamos copias de los reclamos de los usuarios afectados y las notas de pedidos de reparación al oferente.*

Manifestó que la recurrente no menciona expresamente que el producto ofertado y remitido a la convocante como DEMO cumpla con los 8 puertos USB requeridos en las especificaciones técnicas del Ítem Nº 5, tan solo se limita a objetar que una vez remitida la muestra del bien ofertado a la Convocante – Muestra que debía ser exactamente igual al ofertado – no hubieran recibido solicitud de aclaración alguna.----

Al respecto se preguntó *¿qué aclaración pretende la recurrente que la Convocante hubiera requerido si por medio del análisis físico de la muestra del bien ofertado, efectivamente remitido por* ***PARASUR S.A.****, se constata que la misma no cumple con las especificaciones técnicas?.*----------

De igual manera, señaló que la recurrente sólo se limita a adjuntar al escrito de protesta interpuesto la planilla de especificaciones técnicas – que indica haber presentado al momento de presentar su oferta y puesto a consideración de la Convocante, la cual, sin embargo, ya fue objeto de varias consultas previas y adhesiones por parte de la misma Oferente, una vez requerido por la Convocante las aclaraciones correspondientes, tal como la protestante lo declara y cuya transcripción se detalla a continuación:

"La nota de aclaración de la Convocante nos remitiera, cuya copia adjuntamos para respaldar nuestros dichos, solicitaba sólo los siguientes datos:
a.- Aclaración del Sistema operativo oferta (home, Premium – gov) (sic)
b.- Presentar planilla de los técnicos con sus respectivas certificaciones oficiales productos ofertados mínimo exigido en el PBC 4 técnicos (sic)

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

c.- Presentar el detalle de los componentes que hacen referencia al número de parte del equipo ofertado (detallar exactamente todos los componentes incluidos en la oferta) (sic)
d.- Presentar certificación que avale el óptimo funcionamiento con el sistema operativo solicitado en el PBC Windows 7 Ready (dicha certificación deberá tener relación al detalle de los componentes solicitados anteriormente).
e.- Demos del equipo ofertado debidamente etiquetado N° de serie, marca, modelo, para su correcta identificación (el equipo deberá ser exactamente el ofertado cuyos componentes serán auditados por técnicos del BNF) (sic)".

Argumentó que mal puede pretender la firma **PARASUR S.A.** corroborar un cumplimiento de su oferta técnica con tan solo una documentación que ya ha presentado dudas para la Convocante con relación al cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas establecidas por el PBC, por no presentar dicha firma detalles exactos de lo ofertado.----------

Por ende, y en cumplimiento **Artículo 2** del **Decreto 7434/11** que determina "***De la forma en cuanto a la presentación de presentación de protestas y denuncias.*** *Con excepción de la denuncia formulada a través del Sistema de Denuncia con Protección al Denunciante, tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: (...) h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas*", expresó que la firma **PARASUR S.A.** debió haber presentado al menos un catálogo del equipo que corrobore el cumplimiento con relación a los 8 puertos USB o certificar expresamente que la muestra enviada a la Convocante efectivamente da cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Banco Nacional de Fomento.----------

Adujo que no obstante, y de manera evidenciable se tiene que la recurrente no ha adjuntado o declarado el cumplimiento a dichos términos, tan solo se limita a desdeñar expresiones vertidas por los miembros del comité en el Informe de Evaluación, labrado en forma posterior a la remisión de la muestra requerida a los mismos e incluso, tal como ya se ha expuesto párrafos más arriba, se limita a requerir que se le solicite una aclaración al respecto, sin tomar en consideración que con la solicitud de muestra con la aclaración de que el mismo deberá ser exactamente a lo ofertado la Convocante ya ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 del **Decreto 21.909/03.**----------

Expresó que incluso, se encuentra fundamentación de la expresa solicitud de aclaración del oferente con relación a la demo remitida, tomando en consideración el folleto del bien ofertado – LANIX TITAN HX 4210 – que se observa en la página WEB oficial del fabricante Lanix.----------

Mencionó que en el folleto mencionado hay un dato resaltante con relación a los puertos USB, esto en consideración que del mismo se desprende que en el producto LANIX TITAN HX 4120 – que es el ofertado por la firma PARASUR S.A.- se puede contar con 10, 8 o 6 puertos USB y tan solo en Conectores Traseros, tal como se transcribe a continuación:

Conectores Traseros	1 puerto PS/2 para teclado 1 Puerto PS/2 para Mouse **10/8/6 Puertos USB 2.0**

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Director Nacional

1 Puerto VGA
1 Puerto DVI
1 Puerto de red RJ45
3 Puertos de Audio

Visto así las cosas, sin haber remitido la recurrente prueba fehaciente con relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas que certifica cumplir en la planilla de Especificaciones Técnicas, habiendo la Convocante constatado el incumplimiento técnico solicitud mediante de Muestra del bien ofertado y la documentación referente al bien ofertado obrante en la Página Oficial del Fabricante del bien, opinó que mal podría tomarse en consideración siquiera las pretensiones deducidas en la presente protesta.----------

Manifestó que a su entender la Convocante en su actuación, respetó el Principio de Legalidad, principio rector de vigencia indiscutible y aplicación insoslayable en el Derecho Público.----------

"En el Estado de Derecho, la Administración sólo puede proceder conforme a la Ley, sustentada en ella teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa".

Luego señaló que en la **Resolución DNCP N° 243/11**, la Dirección Nacional ha resaltado la importancia de dar cabal cumplimiento a TODOS los puntos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones así como ha sentado su criterio sobe la etapa procesal en la cual se podría impugnar el pliego respectivo, explayándose de la siguiente manera: *"Por tanto, el Pliego de Bases y Condiciones así redactado en la etapa procesal analizada se encuentra firme y reviste carácter obligatorio tanto para los oferentes al momento de presentar sus ofertas como para las Convocantes al momento de evaluarlas"*.----------

Expuestos los argumentos de las partes interesadas en el presente procedimiento de contratación corresponde pasar al análisis de la cuestión planteada a fin de resolver la presente protesta como mejor proceda en derecho.----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON RELACIÓN A LA PROTESTA DE PARASUR S.A.

Que, la firma recurrente se agravia e impugna en contra de su descalificación y la consecuente adjudicación a favor de la firma DATA LAB S.A. con relación al ítem N° 5, argumentando que su oferta poseía un mejor precio y que no le fueron solicitadas aclaraciones con relación a los puntos impugnados a su oferta.----------

Que, el Informe del Comité de Evaluación señaló con relación al ítem N° 5 – protestado- de la firma promotora de la protesta cuanto sigue: *"...Parasur SA: 1- No cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el PBC (cantidad mínima de puertos USB 8), se solicitó la DEMO del equipo ofertado y este no cumple con los requerimientos mínimos, además en su oferta expresa tener 6 puertos laterales lo cual no concuerda con las especificaciones técnicas de la placa ofertada según las aclaraciones solicitadas a dicho oferente..."*. (Sic.).----------

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

Al respecto la recurrente, señaló que la empresa PARASUR S.A. en ningún momento ha ofertado el producto con puertos USB Laterales, y que por lo tanto, mal pueden objetarles una característica que no se presenta en su oferta. Agregó que en ningún momento la Convocante les solicitó una aclaración con relación a los puertos USB, tal como ellos quieren hacer parecer en su informe.----------

Manifestó que además la Convocante no les hizo una consulta o solicitó aclaración con relación a la placa madre ofertada ni al número de puertos USB, cuando que a su criterio lo hubiera hecho, ya que las aclaraciones solicitadas evidentemente son producto del estudio hecho sobre su oferta.----------

Agregó que la empresa PARASUR S.A. no cotiza la placa madre en forma individual, sino que oferta un equipo con todos sus componentes, y que por lo tanto les parece muy extraña la forma en que evaluaron el equipo que presentaron como muestra y por sobre todo, el hecho de que señalen que han ofertado el producto con 6 puertos USB laterales, cuando que no lo hicieron.----------

Adujo la recurrente que otro punto también objetado por el Comité Evaluador es el siguiente: *"Además de acuerdo a la experiencia con el producto ofertado hemos tenido constantes reclamos de los usuarios finales con relación a dichas computadoras ya que constantemente tienen problemas de fallas que hasta la fecha no pudieron ser solucionados en su totalidad lo cual afecta la productividad de cada uno de los sectores, adjuntamos copia de los reclamos de los usuarios afectados y las notas de pedido de reparación al oferente". (Sic.).*----------

Explicó que esta empresa ya ha contratado con el BNF, que requirió servicios técnicos a la empresa PARASUR S.A., por diversas fallas técnicas de los equipos proveídos, y que su empresa siempre se ha esmerado en solucionar los problemas de la forma más expedita posible, habiendo tenido resultados positivos en todas las ocasiones (se han cambiado componentes, se han hecho reinstalaciones del sistema operativo, entre otros).----------

Aclaró que NO SON TODOS LOS EQUIPOS los que sufrieron fallas o desperfectos, que existen numerosos equipos que se encuentran funcionando sin inconvenientes, y que como cualquier componente electrónico, el equipo puede tener fallas, incluso pueden ser fallas de fábrica, por fabricación en serie de algún componente y agregó que SIEMPRE PARASUR SE HA HECHO RESPONSABLE de cumplir con la garantía comprometida ante el BNF, y que como señalaron anteriormente, la empresa ha hecho todo lo que se encontraba a su alcance para solucionar los inconvenientes lo más rápido posible, cosa que la Convocante no refirió en su informe.----------

A su turno, la Convocante señaló que como resultado de la inspección realizada por el área técnica de la Institución, por nota DTIC Nº 633/11 del 09/11/11 con relación al ÍTEM 5 – Computadoras Personales de Marca, se comunicó a la UOC que **el equipo ofertado por la firma PARASUR S.A. "NO CUMPLE" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo a la cantidad mínima de 8 (ocho) de PUERTOS USB solicitada en el PBC, debido a que en la oferta presentada por la empresa **(FOLIO 16),** se menciona que el equipo posee 8 PUERTOS USB de 2.0 (2 frontales y 6 posteriores), pero que sin embargo, en la inspección técnica del equipo enviado como Demo y que aún permanece en el BNF, se constató la existencia de 3 frontales y 4 posteriores, **que**

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

totalizan 7 (siete) PUERTOS USB., no cumpliendo así con en el mínimo exigido en el BNF, a disposición de las partes, para lo que hubiere lugar.----------

Resaltó que en el momento de la evaluación se requirió a la firma, un equipo DEMO, y que analizando éste por el área técnica correspondiente, se evidenció una discrepancia concreta con lo expuesto en las especificaciones técnicas de la oferta presentada y la muestra, pues el equipo proveído como muestra por la oferente solo posee 7 puertos USB incumpliendo lo requerido en el PBC (Cantidad mínima de 8 puertos USB).----------

Seguidamente, el representante de la adjudicada en su escrito de contestación señaló que la recurrente no menciona expresamente que el producto ofertado y remitido a la convocante como DEMO cumpla con los 8 puertos USB requeridos en las especificaciones técnicas del Ítem Nº 5, y que ésta parte tan solo se limita a objetar que una vez remitida la muestra del bien ofertado a la Convocante – Muestra que debía ser exactamente igual al ofertado –no recibió solicitud de aclaración alguna.----------

Al respecto se preguntó *¿qué aclaración pretende la recurrente que la Convocante hubiera requerido si por medio del análisis físico de la muestra del bien ofertado, efectivamente remitido por* ***PARASUR S.A.****, se constata que la misma no cumple con las especificaciones técnicas?.*----------

Pasando al análisis de la cuestión planteada se constata que la descalificación de la firma recurrente se fundó en dos aspectos:

- El número de puertos USB solicitados en el PBC (8) no concuerda con el número de puertos USB que posee el equipo ofertado (7)
- La oferta expresa tener 6 puertos laterales lo cual no concuerda con las especificaciones técnicas de la placa ofertada

Al respecto el Pliego de Bases y Condiciones requería expresamente en su Sección III "Requisitos de los bienes o servicios requeridos" cuanto sigue: *"...Puertos USB (2.0) por lo menos 2 o 4 frontales, con un mínimo exigido de 8..." (Sic.).*----------

Que habiendo sido descalificada la firma recurrente fundada en dos cuestiones objetivas, las cuales fueron citadas en los párrafos antecedentes, la recurrente a fin de demostrar él interés legítimo que posee debía cuanto menos fundamentar que los bienes ofertados se ajustaban a tales requerimientos.----------

Una recurrente no puede simplemente fundar su protesta en la falta de solicitud de aclaraciones a su parte en la etapa de evaluación de las ofertas, sin antes aclarar y explicar expresamente que su oferta se ajusta a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, atendiendo al Principio de ECONOMÍA PROCESAL Y EFICIENCIA.--------

Esta postura se refuerza aun más en el presente caso, atendiendo a que la Convocante contaba con las MUESTRAS solicitadas a las oferentes para evaluar las ofertas, de conformidad a los criterios previstos en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación.----------

Es decir en el presente procedimiento de contratación a fin de analizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas no solo estaba prevista la presentación de las ofertas, sino que también el análisis de los equipos presentados como muestras.----------

ABOG. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

Así las cosas, habiendo realizado un análisis sobre las MUESTRAS presentadas, resulta lógico que la Convocante no solicite aclaraciones con relación a dicho análisis, distinto sería el caso si la evaluación debía realizarse únicamente en base a la oferta presentada.----------

Que, resulta de fundamental importancia que la recurrente a fin de acreditar el interés legítimo que posee en la presente protesta, afirme y explique porque su oferta se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones; lo que no ocurrió en el escrito de presentación en el cual la recurrente se limita a señalar que no le fueron solicitadas aclaraciones y que en ningún momento ha ofertado el producto con puertos USB Laterales; no habiendo mencionado nada con respecto al número de puertos expresamente solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

En este sentido el Art. 79 de la Ley 2051/03, expresamente dispone: *"PROTESTAS. PROCEDENCIA. Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley.* ***La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada***". ----------

Del análisis del artículo previamente expuesto surge que las firmas no solo deben poseer sino además deben acreditar que poseen el interés legítimo suficiente para promover una protesta, el cual se traduce en la posibilidad de obtener un beneficio cierto y posible como resultado del proceso administrativo, como lo sería el de resultar adjudicada en el proceso de contratación que desean impugnar. ----------

Así las cosas vemos que al no haber señalado y explicado la firma PARASUR S.A. que su oferta cumple con los puntos impugnados en el Pliego de Bases y Condiciones, la misma no acreditó suficientemente el interés legítimo que posee para protestar y que por tanto no corresponde analizar la cuestión de fondo alegada con relación al ítem Nº 5, en virtud a lo dispuesto por el Art. 79 de la Ley 2051/03.----------

Por otro lado es de vital importancia mencionar lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto Reglamentario Nº 7434/11: *"...De la forma en cuanto a la presentación de las Protestas y Denuncias. Con excepción de la Denuncia formulada a través de la Denuncia con Protección al Denunciante, tanto la formulación de las protestas y/denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme a las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: (...) d) La designación precisa de lo que se impugna; e) Los hechos en que se fundamente explicados claramente..." (Sic.).*----------

Como podemos observar, resulta de fundamental importancia al momento de presentar una protesta, que en la misma los hechos alegados sean claros, precisos, así como los fundamentos en los cuales se basa, a fin de que la protesta prospere.---------

ABOG. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

En conclusión, tomando en consideración el análisis y las disposiciones previamente expuestas, vemos que la firma protestante no acreditó suficientemente el interés legítimo para protestar y que por tanto corresponde **RECHAZAR LA PROTESTA** promovida por la firma PARASUR S.A. contra la adjudicación a favor de la firma **DATA LAB S.A. en cuanto al Lote N° 5** en el marco del presente proceso de contratación.----------

PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SERVIPRO S.R.L.

Que, en fecha 27 de diciembre de 2011 se presentó el Sr. **OSCAR DOBRONICH,** en su carácter de Gerente Administrador de la firma SERVIPRO S.R.L., a fin de formular protesta contra la adjudicación del ítem 2 Impresora Láser Blanco y Negro de la licitación de referencia.----------

Luego, bajo fe de juramento declaro los hechos y actos que justifican esta presentación.

"...Que, en fecha 14 de diciembre del corriente año, la firma SERVIPRO S.R.L. a la que represento, recibe vía fax la notificación de adjudicación del resultado de la Licitación de referencia.

En fecha 16 de diciembre del corriente año, he solicitado por nota al Banco Nacional de Fomento, los siguientes documentos:

1. *Copia del Acta de Apertura de Sobres.*
2. *Cuadro Comparativo de Precios.*
3. *Acta o informe de recomendación de adjudicación.*
4. *Resolución de Adjudicación.*
5. *Toda documentación emanada por el comité de evaluaciones.*

El 19 de diciembre del presente año, se retira de la Dirección de Administración y Finanzas del Banco Nacional de Fomento los siguientes documentos:

1. *Copia del Informe Comité de Evaluación Nº 104/11. El que contiene, la evaluación técnica y financiera, cuadro comparativo de ofertas, la recomendación de adjudicación de equipos informáticos.*

2. *Copia del Acta de Apertura de Sobres..." (Sic.).*----------

Manifestó que la firma SERVIPRO S.R.L., ha presentado oferta para el ítem 2 Impresora Láser Blanco y Negro, equipos de la marca OKI, modelo **B930 DN, procedencia USA, por un total de Gs. 151.700.000 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones setecientos mil), siendo por ende la oferta más ventajosa económica de la subasta a la baja,** y cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante.----------

Explicó que según el informe del Comité de Evaluación, la oferta fue desestimada supuestamente por:

"... No cumplir debido a la incompatibilidad en el formato de las impresiones (no salen todas las columnas), se adjunta nota del oferente explicando el motivo de la incompatibilidad y sugiere la instalación de librerías en el servidor principal de

producción AS/400, lo cual requiere un IPL (paro total y apagado total del equipo central AS/400 producción)..." (Sic.).----------

Con relación a dicho punto señaló que: *"...La firma SERVIPRO SRL, ha presentado oferta para el ítem 2 Impresora Láser Blanco y Negro con equipos de la marca OKI modelo B930 DN, dicho equipo cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborado por la Convocante. Para aclarar a la convocante, el Pliego elaborado por ellos, pone como condición que el equipo a ofertar cuente mínimamente con las especificaciones técnicas mencionadas arriba. En nuestra oferta y en el catálogo está claramente especificado que la OKI B930 DN* ***CUMPLE*** *con las especificaciones solicitadas. Le daríamos la razón a la convocante si hubiéramos ofertado un equipo que no cumpla con el mínimo requerido en el PBC, pero ese no es el caso..." (Sic.).*----------

Expresó que en ninguna de las Adendas publicadas por el Banco Nacional de Fomento, realizan una modificación de las especificaciones técnicas requeridas, incorporando el requisito de "compatibilidad con AS/400", para el ítem 2 Impresora Láser.----------

Señaló que la Convocante, evaluó y descalificó a su oferta en base a unas especificaciones técnicas, **NO** incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Manifestó que el decreto Reglamentario de la Ley Nº 2051/03, en su art. 40 dice *"La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formara parte del mismo". (Sic.).*----------

Recalcó que no existe ninguna adenda en las especificaciones técnicas del ítem 2 impresoras láser, que solicite "compatibilidad con AS/400", y que igualmente, el equipo ofertado OKI modelo B930 DN, si es compatible con AS/400, instalando los drivers (librería) indicados por el fabricante.----------

Expresó que la convocante debe considerar que el pliego de bases y condiciones es la Ley de la contratación, y que por ende, tanto el Estado (Convocante) como las firmas concurrentes (oferentes) deben ajustarse a sus términos. Señaló que demostró que el equipo OKI B930 DN, CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y que el informe de evaluación Nº 104/11, por el cual desestiman a la mejor oferta económica, no corresponde y no se ajusta a la verdad, debido a que su oferta cumple técnicamente, y con todos los demás criterios establecidos en el Pliego de Bases.----------

Manifestó que el principio de igualdad presupone la existencia de reglas claras, preestablecidas y conocidas por todos los oferentes.----------

Señaló que de acuerdo con el art. 10 de la Ley 2051/03, el Informe del Comité de Evaluación, la adjudicación y todos los actos que son su consecuencia son nulos. y que por ende el procedimiento debe retrotraerse al momento de la Evaluación de las ofertas para que el comité corrija el error que cometió al momento de evaluar las ofertas y vuelva a emitir un nuevo informe.----------

Finalmente explicó que el procedimiento debe ser suspendido en la etapa en que se encuentre por prudencia administrativa, para evitar posibles daños a la

ABOG. EDUARDO DE GASPER
Director Nacional

administración y a terceros beneficiarios del error en la calificación de la oferta de la adjudicataria.----------

Que, en fecha 13 de enero de 2012 se presentaron los Sres. RICARDO ECHAURI BRIZUELA Y VICTOR ESTIGARRIBIA en representación de la Convocante, a fin de contestar el traslado de la protesta, y en este sentido manifestaron que la actora de la protesta, en su escrito señala: *"...la firma SERVIPRO SRL ha presentado oferta para el ítem Nº 2 Láser Blanco y negro con equipos de la marca OKI modelo B930 DN, dicho equipo cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborada por la Convocante"... "Que, en ninguna de las Adendas publicadas por el Banco Nacional de Fomento, realizan una modificación de las especificaciones técnicas requeridas, incorporando el requisito de compatibilidad con AS/400", para el ítem 2 impresora Láser" (Sic.).*----------

Sobre el punto manifestaron que la Unidad Operativa de Contratación ha requerido por nota de fecha 31/10/11 entre otros datos a la firma SERVIPRO S.R.L. por ser la oferta de menor precio, el pedido de DEMO del equipo ofertado.----------

Señalaron que como resultado de las pruebas de impresión realizadas por el área técnica, por nota DTIC Nº 633/11 del 09/11/11 con relación al ÍTEM 2 – Impresora Láser, se comunicó que el equipo ofertado por la firma SERVIPRO S.R.L. **"NO CUMPLE" CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones debido a la incompatibilidad en el formato de las impresiones generadas por el equipo principal AS400, en particular, los reportes con muchas columnas de datos.----------

Argumentaron que la solución planteada por la firma SERVIPRO S.R.L. de instalar las librerías necesarias indicadas por el fabricante y otros ajustes necesarios, de acuerdo al análisis de riesgo realizada por el área técnica de la Institución, implicaba para el BNF parar totalmente las operaciones del Equipo Principal AS400 para instalar las PTFs necesarias (parches de solución), las que requieren de un tiempo prudencial para su correcta configuración, lo cual representaba un alto riesgo a correr sin la certeza técnica de solucionar la incompatibilidad presentada y con un riesgo asociado de afectar otras configuraciones del equipo principal AS400 que impactarían sobre la operatividad del Banco. ----------

Destacó que como responsables y administradores de toda la operatividad informática del BNF deben velar por la seguridad e integridad de todos los datos que contengan los reportes emitidos por el parque de impresoras que se encuentran distribuidas en su Casa Matriz, Agencias y las 58 Surcusales del interior del País.-------

Ante este escenario, por motivos de prudencia y la naturaleza de las labores propias del fin de año (pago masivo de salarios y aguinaldos al sector público, pago masivo de subsidios del gobierno, cierre del ejercicio y otros procesos vinculados) donde se requiere de un funcionamiento óptimo de todo el hardware y software afectado a la operatividad del Banco, consideran de **muy alto riesgo no compartido**, realizar lo sugerido por el oferente.----------

Finalmente, expresaron que creen que la mencionada firma debería de haberles solucionado el inconveniente suscitado con la mencionada impresora cambiando la configuración de la misma y no solicitando la instalación de librerías y parches a su Equipo principal de Producción AS400 sobre el cual descansa toda la actividad del Banco por el riesgo que ello implica, ya que en caso de que esas instalaciones no

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

funcionen, podrían acarrear un conflicto con las impresoras actualmente en uso y un caos en todo el Banco.----------

Que, en fecha 30 de enero se presentó el Sr. RAUL E. LEZCANO en representación de la firma J. FLEISCHMAN a fin de contestar el traslado de la protesta que les fuera corrido, y en este sentido manifestó que a lo largo de SU escrito de presentación se referirán única y exclusivamente al ítem Nº 2 "Impresora Láser", cuya adjudicación, a favor de su representada, ha motivado la impugnación de la recurrente mediante este proceso.----------

Señaló que conforme se desprende del Acta de Sesión Virtual del día 25 de octubre de 2011 se constata que la oferta presentada por al firma FUSION 2000 S.R.L. ha sido la más económica en relación al citado ítem:

OF. RUC	Marca	Fabricante	Modelo	Procedencia	Descripción	Precio Unit.	Precio Total
SERVIPRO S.R.L. – 80003499-6	OKI	OKI	B930 DN	USA		15.170.000	151.700.000
FUSION 2000 S.R.L.-80031201-5	Samsung	Samsung	SCX-6545N/XBH	Korea	Impresora Laser Blanco y negro	15.650.000	156.500.000
J. FLEISHMAN.-80001490-1	RICOH	RICOH	SP 8200	ASIA	Impresora Laser Blanco y negro	19.000.000	190.000.000
DEUCE S.A.-80026129-1	Kyocera	Kyocera-Mita	Taskalfa 4500i	Japón/USA/ China		31.000.000	310.000.000

Argumentó que en fecha 27 de octubre de 2011 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Sobres correspondiente a la Licitación de referencia, y que una vez analizadas exhaustivamente las ofertas por parte del Comité de Evaluación conformado al efecto el mismo se ha recomendado la adjudicación a la firma J. FLESIHMAN Y CÍA. En tal sentido, a continuación transcribió la parte pertinente del respectivo Informe de Evaluación. "*Teniendo en cuenta que el equipo ofertado por la firma SERVIPRO S.R.L., para el ítem Nº 2: IMPRESORA LASER, no se ajusta a los registros técnicos exigidos por el PBC, según los argumentos esgrimidos por la Dirección de Informática Tecnología y Comunicaciones, corresponde rechazar dicha oferta para el mencionado ítem. Igualmente, corresponde rechazar la oferta de la firma FUSION 2000 S.R.L. para ese mismo ítem, en razón a que la citada firma, no dispone de los equipos para la demo y resulta sumamente importante realizar las pruebas de compatibilidad, razón por la cual la citada Dirección no pudo emitir opinión técnica al respecto, pasando a evaluar el tercer mejor precio para ese ítem, ofertado por la firma J. FLEISHMAN Y CÍA S.R.L…" (Sic.).*----------

Señaló que al realizar el análisis de la oferta de la firma a la cual representa, el Comité Evaluador corrobora que la misma cumple a cabalidad con todas las especificaciones técnicas y en consecuencia recomendó se adjudique el ítem Nº 2 a J. FLEISHMAN Y CÍA.----------

Expresó que la firma SERVIPRO S.R.L., escrito mediante, ha presentado formal protesta contra la adjudicación del ítem Nº 2 Impresora Laser, alegando que. "*…dicho equipo cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de Bases y Condiciones, elaborada por la convocante…" (Sic.).*----------

Manifestó que no es cierto lo señalado por la recurrente en su escrito de protesta acerca del análisis realizado por el Comité de Evaluación, siendo que éste ha realizado

ABOG. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

un exhaustivo y pormenorizado análisis de la oferta presentada y ha actuado con total conformidad a la Ley Nº 2051/03, al Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y a las bases establecidas en la Licitación Pública.----------

Expresó que en ese sentido, la recomendación que realiza el Comité de Evaluación es totalmente acertada y se halla fundada en las normas legales aplicables al caso. NEGÓ categóricamente lo manifestado por la recurrente como argumento de la protesta que promueve argumentando que el proceso ha sido llevado con total transparencia y corrección.----------

Aclaró que donde se centra el conflicto jurídico es en que: *"...el Comité Técnico ha constatado que la Impresora Laser ofertada por la firma SERVIPRO S.R.L.: "No cumple debido a la incompatibilidad en el formato de las impresiones (no sale todas las columnas)...".(Sic.).*----------

Manifestó que SERVIPRO S.R.L. ha remitido una nota a la convocante explicando el motivo de la incompatibilidad y sugiere la instalación de librerías en el servidor principal de producción AS/400..----------

Señaló que como lo establece el artículo 58º del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03: (la ley de contrataciones) ***"Una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Documentos de Licitación será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que sí se ajuste, mediante la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones". (Sic.).*----------

En ese mismo sentido, manifestó que el artículo 60º del mismo cuerpo legal dispone, en su parte pertinente, cuanto sigue: "*...Art. 60. Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: ...5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego...*" (Subrayado es nuestro – sic).----------

Aclaró que a su criterio el Comité de Evaluación se ha enmarcado a lo establecido en el artículo 61º del Decreto Nº 21.909/03 en lo que respecta al Método de Evaluación que debe practicar la Entidad Convocante, a todos los efectos se copia a continuación el referido articulado: "*...Art. 61º.- Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación.: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta Debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2. Las ofertas que se ajusten a los requerimiento básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. 3. Se seleccionará provisoriamente la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con los requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir con el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con*

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 1. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente..." (sic).----------

Por este motivo señaló que debemos tener bien presente que la Impresora ofertada por SERVIPRO S.R.L. no se ajusta a las especificaciones técnicas. El Informe Técnico es clarísimo (hay una incompatibilidad en el formato de las impresiones, no sale todas las columnas).----------

Manifestó que a su criterio este argumento ya basta para desacreditar todo lo alegado por la recurrente, su oferta NO se ajusta a lo requerido en las especificaciones técnicas. Ahora bien, siendo complacientes y entrando a analizar la respuesta que da la empresa SERVIPRO S.R.L. (sugiere la instalación de librerías en el servidor principal de producción AS/400), expresó que nota que esto de ninguna manera puede ser posible, puesto que una oferta que no se ajuste a las especificaciones técnicas, no puede convertirse en una que sí se ajusta, por tanto la firma SERVIPRO S.R.L. ha sido descalificada de manera acertada.----------

Expresó que es importante recordar que el Art. 4º de la Ley Nº 2.051/03 concibe como uno de los principios rectores de los procesos licitatorios el de "igualdad". Señaló que esta aclaración se realiza a efectos de tener en consideración el hecho que **la oferta presentada por J. FLEISHMAN & CIA SI se ajustó a las bases y condiciones estipuladas en el respectivo Pliego, NO así la oferta presentada por la hoy recurrente**.----------

Aclaró que a la fecha su representación ya ha suscrito contrato con la Entidad Convocante, y que el proceso de contratación se encuentra en plena etapa de ejecución, con todo lo que ello significa.----------

Argumentó que en atención a lo expresado en el párrafo anterior, se denota el posible perjuicio que la presente protesta pudiera llegar a ocasionar a la Entidad Convocante en caso de que se hiciera lugar a la misma, declarando nulo lo actuado por la misma, considerando que ello provocaría un retraso y entorpecimiento en la provisión de los bienes objeto del presente proceso de licitación, no pudendo en ese supuesto contar la Entidad Convocante con aquellos bienes que necesita para el normal funcionamiento de la Institución.----------

Consideraron relevante mencionar los antecedentes de la firma J. FLESIHMAN & CÍA en cuanto a las contrataciones con el Estado, y en este sentido aclaró que la firma ha resultado adjudicada en contratos anteriores, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones en tiempo y forma, sin haber recibido queja alguna por parte de ninguna de las Convocantes en sus procesos de ejecución de dichos contratos.----------

Expuestos los argumentos de las partes interesadas en el presente procedimiento de contratación, corresponde pasar al análisis de la cuestión planteada a fin de resolver la presente protesta como mejor proceda en derecho.----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON RELACIÓN A LA OFERTA DE SERVIPRO S.R.L.

Que, la firma recurrente SERVIPRO S.R.L. se agravia e impugna en contra de su descalificación con relación al ítem Nº 2, argumentando que la misma se fundó en

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

criterios no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones y que por tanto la misma no se ajustó a derecho.----------

Primeramente corresponde analizar la causal en la cual se fundó la descalificación de la firma recurrente. Así vemos que la firma SERVIPRO S.R.L. fue descalificada por: *"... No cumplir debido a la incompatibilidad en el formato de las impresiones (no sale todas las columnas), se adjunta nota del oferente explicando el motivo de la incompatibilidad y sugiere la instalación de librerías en el servidor principal de producción AS/400, lo cual requiere un IPL (paro total y apagado total del equipo central AS/400 producción)..." (Sic.)*.----------

Al respecto, la recurrente indicó que no existe ninguna adenda en las especificaciones técnicas del ítem 2 "impresoras láser", que solicite "compatibilidad con AS/400", y que igualmente, el equipo ofertado OKI modelo B930 DN, si es compatible con AS/400, instalando los drivers (librería) indicados por el fabricante.----------

Expresó que la convocante debe considerar que el pliego de bases y condiciones es la Ley de la contratación, y que por ende, tanto el Estado (Convocante) como las firmas concurrentes (oferentes) deben ajustarse a sus términos. Agregó que demostró que el equipo OKI B930 DN, CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y que el informe de evaluación Nº 104/11, por el cual desestiman a la mejor oferta económica, no corresponde y no se ajusta a la verdad, debido a que su oferta cumple técnicamente, con todos los demás criterios establecidos en el Pliego de Bases.----------

Manifestó que el principio de igualdad presupone la existencia de reglas claras, preestablecidas y conocidas por todos los oferentes.----------

Pasando al análisis de la cuestión planteada se observa, que la descalificación de la firma promotora de la protesta se fundó en la incompatibilidad en el formato de las impresiones con el servidor principal de producción AS/400.----------

Al respecto, el representante de la firma promotora de la protesta argumentó que el Pliego de Bases y Condiciones no solicitó que los equipos ofertados posean "compatibilidad con el servidor AS/400", pero que igualmente, el equipo ofertado OKI modelo B930 DN, si es compatible con AS/400, instalando los drivers (librería) indicados por el fabricante.----------

Que, analizado el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas se observa que no se estableció el requerimiento mencionado por el Comité de Evaluación en su informe "compatibilidad con el servidor AS/400", utilizado como criterio para descalificar a la firma promotora de la protesta.----------

Que como bien sabemos, el Pliego de Bases y Condiciones es la Ley para las partes, de carácter obligatorio tanto para las oferentes al momento de presentar sus ofertas, como para las Convocantes al momento de evaluarlas.----------

En este sentido el reconocido jurista Roberto Dromi señala: *"...El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función.*

Abog. EDUARDO DE GÁSPERI
Director Nacional

Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)... ...La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derecho y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96)..."[1] *(Sic.).*----------

Que, el Comité de Evaluación debe basarse exclusivamente en las condiciones del Pliego y en la normativa legal al momento de evaluar las ofertas; y no puede utilizar criterios distintos a los previstos, puesto que de esta manera atentaría contra los PRINCIPIOS DE IGUALDAD y TRANSPARENCIA celosamente custodiados por la Ley de Contrataciones Públicas.----------

En este sentido el Art. 26 de la Ley 2051/03 establece: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas..."*.(Sic.).----------

Asimismo el Art. 28 del mismo cuerpo legal dispone: *"Con base en el informe de evaluación, **la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones,** que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo..." (Sic.).*----------

Además el Decreto Nº 21909/2003, en su artículo 58, reglamenta que: *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajuste al Pliego de Bases y Condiciones, se basará exclusivamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta substancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos sus términos, condiciones y especificaciones sin desviación, reserva u omisión significativa que afecte de manera substancial el alcance y la calidad de los bienes especificados en el pliego, o limite de manera substancial los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, o de rectificarse, afecte la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan substancialmente al pliego." (Sic.).*----------

En consecuencia, atendiendo a que el Pliego de Bases y Condiciones no estableció para el ítem Nº 2 el requerimiento estudiado "compatibilidad con el servidor AS/400", vemos que el criterio utilizado por el Comité de Evaluación no se encontraba

[1] Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 11ª Edición 2006, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura.

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional

previsto y que por tanto la descalificación de la firma SERVIPRO S.R.L. en relación al ítem N° 2 no se ajustó a derecho.----------

Distinto hubiera sido el caso, si el Pliego de Bases y Condiciones hubiera señalado en forma expresa que los equipos ofertados para el ítem N° 2 debían ser compatibles con el servidor AS/400, tal como lo indicó en el Informe de Evaluación analizado.----------

Recordemos que resulta fundamental en los procedimientos de Contrataciones Públicas que las condiciones y los criterios a ser utilizados sean conocidos por todos los potenciales oferentes, de manera a que estos puedan presentar sus ofertas de conformidad, en base a reglas claras y transparentes y en igualdad de condiciones.---

En este caso pues, no habiendo conocido la recurrente que los equipos ofertados debían ser compatibles con el servidor AS/400, la misma ofertó bienes que si bien podrían ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, no cumplían con tal criterio; criterio que en consecuencia no le podía ser exigido al momento de evaluar las ofertas.----------

Recomendamos a la Convocante que en futuros procedimientos de contratación establezca en forma clara, objetiva y expresa, los requerimientos y las condiciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que se ajusten a sus necesidades, de manera a que estos puedan ser conocidos por todos los potenciales oferentes y a que puedan ser utilizados como criterios de evaluación válidos.----------

En conclusión, atendiendo al análisis y a las disposiciones previamente expuestas, esta Dirección Nacional considera acorde a derecho HACER LUGAR a la protesta promovida por la firma recurrente SERVIPRO S.R.L. en relación al ítem N° 2, debiendo ser reevaluadas las ofertas.----------

POR TANTO, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones del Inciso c) del Artículo 83° de la Ley N° 2051/03; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PARASUR S.A. EN CONTRA DEL ÍTEM N° 5 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/11 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID 217867,** por los motivos expuestos en el marco de la presente resolución.----------
2. **HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SERVIPRO S.R.L. EN CONTRA DEL ITEM N° 2 EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA,** por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución; ----------

Dr. EDUARDO DE GASPER
Director Nacional

3. **ANULAR LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA DATA LAB S.A. en relación al ítem N° 2 y en consecuencia RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de las ofertas, con respecto a dicho ítem.**----------

4. **DISPONER una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado con relación al ítem N° 2,** teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y concordantes.----------

5. **INTIMAR,** a la Convocante a que comunique al Juzgado de Instrucción, el Resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 05 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de Impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas.----------

6. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida archivar. ----------

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Dirección Nacional